Respecto a estos pagos, han de realizarse las siguientes matizaciones:

- a) El pago a cuenta no ha sido identificado en ningún apunte de extracto bancario, ni en libros, si bien se estima que pudo efectuarse en 1982, ejercicio en el cual no se llevaron.
- b) El pago de la primera certificación no ha sido justificado mediante mandamiento de pago, si bien si ha sido identificado en extracto bancario.
- c) La deducción del ITE retenido en las subvenciones se realizó con el pago de la segunda certificación.
- Pavimentación: En las obras de pavimentación donde se da un equilibrio entre ingresos y gastos, es necesario puntualizar que la mayor parte de los gastos (6.666.894 pesetas), corresponden a la pavimentación de travesias correspondiente al Plan 82 de la Diputación Provincial, la cual subvencionaba únicamente el 70 por 100 de la obra.

 El resto debería haber corrido a cargo de la Corporación, pero parece se cubrio con la subvenciones recibidas en el período 79-81 del IRYDA

(1.633.000 pesetas).

Asimismo, en 1984, se recibió una subvención del IRYDA por importe de 400.000 pesetas para pavimentación de la calle de la Santia, que debería corresponder al 40 por 100 del importe total de la obra, pero el gasto efectivo realizado ascendió tan sólo a 417.500 pesetas.

3. El resto de las obras y subvenciones no plantean problemas salvo las de abrevadero y acceso monte, sobre las cuales no se han encontrado

antecedentes.

6. Conclusiones y recomendaciones

1. Durante el período fiscalizado se observa que no se han aprobado presupuestos ni rendido cuentas hasta el ejercicio de 1985, con

infracción de la normativa vigente en estas materias.

2. Los libros contables no reúnen los requisitos exigidos por el Reglamento de Hacienda e Instrucción de Contabilidad de las Corpora-

- ciones Locales.

 3. No se cumplen con las normas del Reglamento General de Recaudación en materia de plazos, diligencias de apremio ni recaudación ejecutiva, manteniendose los valores en voluntaria indefinidamente.
- En la tesorería existe una diferencia en menos en existencias en
- metálico de 21.631 pesetas, que no ha sido debidamente justificada.

 5. Se ha comprobado la existencia de cuatro M/P de valores independientes y auxiliares del presupuesto que reflejan pagos indebidos sin justificación por 327.000 pesetas que corresponden al 10 por 100 de las subvenciones recibidas del IRYDA.

6. La Corporación deberá incluir en Acta de Arqueo la cuenta abierta en el Banco de Santander, y aplicar como ingresos 10.810 pesetas en concepto de intereses de cuentas bancarias.

Por la Corporación se deberá tomar las medidas oportunas para corregir estas infracciones, exigiendo las responsabilidades que procedan por la vía administrativa.

Deduciéndose de los puntos 4 y 5 la existencia de presuntas responsabilidades contables, la Fiscalía de este Tribunal ha presentado la demanda correspondiente para su depuración.

Madrid, 31 de mayo de 1988.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

7. ANEXO Movimientos de fondos en el período 1981-1986

Año	Совсерио	Pescias
1980	Saldo final	1.182.861
1981	Cobros	5.299.998
	Pagos	10 0 10 0 11
	Saldo final	3.133.508
1982	Cobros	8.649.183
	Pagos	(5.825.416
	Saldo final	5.957.275
1983	Cobros	10.443.077
	Pagos	(14.157.466
	Saldo final	
	Diferencias no arrastradas	(54.525
1984	Saldo apertura	2.188.361
	Cobros	6.057.221
	Pagos	
	Saldo final	
	Diferencias no arrastradas	(34.908
1985	Saldo apertura	692.652
	Cobros	6.195.932
	Pagos	
	Saldo final	3.464.952

Año	Concepto	Pescias .
1986	Cobros Pagos Saldo final	7.224.342 (7.690.760) 2.998.534
	Diferencias no arrastradas Dif. Apert. 84 Dif. Apert. 85 Dif. Total	(54.525) (34.908) (89.433)

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 413/39111/1988, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don 790 Francisco Oña Martín.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Oña Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de abril de 1986, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 28 de noviembre de 1985, sobre ascenso al empleo de Coronel, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositva es como sigue:

Primero. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 315.523, interpuesto por don Francisco Oña Martín, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente al ascenso al empleo de Coronel con las consecuencias

inherentes al mismo.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Eiército del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

791 ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anó-nima de Seguros y Reaseguros» (C-570), para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anólimo. Sr.: La Entidad «Muitinacional Aseguradora, sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, número 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos de seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletin Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 198

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletin Oficial del Estado» del 3,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

792

ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Unión y Alianza de Previsión. Sociedad Anónima de Seguros» para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (C-189).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión y Alianza de Previsión, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada.

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Unión y Alianza de Previsión, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Unión y Alianza de Previsión, Sociedad Anónima de Seguros» para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economia, Pedro Pérez Fernández,

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

793

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Bricocina Odón, Sociedad Anonima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Bricocina Odón, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78782729, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.865 de

Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.865 de

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha

tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la Sociedad Anonima Laboral

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo

de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Míguel Cruz Amorós.

794

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Recubrimientos Epoxídicos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Recubrimientos Epoxídicos, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-08876229, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril; Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiendole sido asignado el número 1,720 de

Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.720 de

inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la

Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del

Real Decreto 2696/1986.
Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inície una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorôs.